



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas 300
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas. . 375
 Particulares, anual ptas. . . 450
 Núm. suelto corriente, 5,00
 " " atrasado, 9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Miércoles 20 de julio de 1977

Núm. 86

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL
RESOLUCION

de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Maquinista (de motoniveladora) de esta Corporación

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir una plaza en esta Diputación de Oficial Maquinista (de motoniveladora), en cumplimiento de la base 4.ª de la convocatoria.

Admitidos:

- 1.—Cordero Alonso, Anacleto.
- 2.—Cuesta Cuesta, Enrique.
- 3.—León Miguel, Ladislao.
- 4.—Morante Moranta, Luciano.
- 5.—Serantes de la Lama, Luis.

Excluidos:

Ninguno.

Se concede a los mismos el plazo de quince días prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a efectos de reclamaciones. Palencia 14 de julio de 1977. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2130

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Perales (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Carrión, en término municipal de Manquillos (Palencia), con destino a abastecimiento.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Perales autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 4 litros por segundo del río Carrión, en término municipal de Manquillos (Palencia), con destino al abastecimiento de la población.

El concesionario deberá cumplir las condiciones impuestas en la autorización de vertido de las aguas residuales que le fue otorgada por esta Comisaría de Aguas del Duero en escrito de fecha 27-9-76.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Jiménez Espuelas, con fecha 14-12-68, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.038.709,02 pesetas.

Las obras deberán construirse bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario.

La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el Gobierno Civil, previo informe de esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1967.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimientos de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con los artículos 27 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de junio de 1924 ("Gaceta" del 6).

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 31 de mayo de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 1726

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Expd. núm. 135/4/77

VISTO el Convenio Colectivo Sindical para las "Fábricas de Galletas y Barquillos", suscrito por la Comisión deliberadora integrada por los representantes sindicales de las Empresas y los trabajadores del ramo de alimentación, de esta provincia de Palencia.

RESULTANDO que con fecha 23 de junio de 1977, tuvo entrada en esta Delegación Provincial escrito del Delegado Provincial de la Organización Sindical, con el que remitía para su homologación texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial de "Fábricas de Galletas y Barquillos", acompañándose al referido escrito la documentación preceptiva del caso.

RESULTANDO que el referido Convenio, por la fecha de la iniciación de su tramitación, posterior al 9 de marzo del presente año, fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, le es de aplicación el título 3.º del citado texto legal y concretamente entre otros lo que dispone el artículo 27 del mismo.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las vigentes normas de procedimiento.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente Resolución a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, así como en el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, que se dictó en desarrollo de la precitada Ley 38/1973.

CONSIDERANDO que por lo demás el presente Convenio, se ajusta a las normas legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 38/1973, de 19-12 y en la O. M. 21-1-74, no observándose ninguna violación a Normas jurídicas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito Provincial para las Empresas de "Fábricas de Galletas y Barquillos" y sus trabajadores, en los mismos términos en que fue pactado y según el texto anexo a esta Resolución.

2.º Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comuníquese esta Resolución al Presidente de la Comisión deliberadora del Convenio, para su notificación a su vez a las partes, a las que se hará saber el acuerdo con lo previsto en el art. 14 de la Ley de 19-12-73; no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a seis de julio de mil novecientos setenta y siete. — E Delegado de Trabajo, Juan Andrés Pérez García.

ASISTENTES:

Presidente:

Don Pablo Lalanda Carrobles.

Vocales Empresarios:

Don Eugenio Fontaneda Pérez, representante legal de Galletas Fontaneda, S. A.

Don José Manuel Gullón González, representante de Galletas Gullón, S. A.

Don Salvador Redondo Martín, representante de González, Noriega y Compañía, S. L.

Doña Alejandra Fernández Merino y don Lorenzo Sanvicente Hurtado, representantes de Galletas Siro, S. A.

Don Lázaro Reglero Rodríguez.

Vocales Trabajadores:

Don Emiliano González González.

Don Ricardo Bedoya Fernández.

Doña Eulalia Cábria García.

Doña María del Carmen Ramírez Arceo.

Doña Gloria Mediavilla Villaumbrales.

Asesor de Empresarios:

Don Abilio Mediavilla Díez.

Asesores expertos sociales:

Doña María Asunción Sierra Aparicio.

Don Sidonio Toribio Millán.

Don Valentín Alonso Ramos.

Don Alberto Puente Palacios.

Letrado-Asesor de Empresarios:

Don Jesús María Pinto Rey.

Letrado-Asesor de Trabajadores:

Don Jaime Caballero Hernández.

Secretario:

Don Francisco Cabezudo Moreno.

ACTA

En Palencia, siendo las diecisiete horas del día veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, previa citación en forma, se reúnen en la Sala de Junta número 2, de la planta 2.ª de la Delegación Provincial de la A. I. S. S., en primera y única convocatoria y bajo la Presidencia de don Pablo Lalanda Carrobles, los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajadores "Grupo de Fabricantes de Galletas y Barquillos" de la provincia de Palencia, con asis-

tencia de los Vocales titulares, asesores y expertos reseñados al margen, al objeto de proceder a la lectura íntegra y aprobación del texto del Convenio Colectivo mencionado y subsiguiente protocolo de firma. Actúa de Secretario, don Francisco Cabezudo Moreno.

Abre la sesión el Sr. Presidente e indica al Secretario que proceda a dar lectura del acta de la reunión anterior. Realizado dicho trámite, resulta aprobada por unanimidad excepto en el punto referido a Becas, cuyo párrafo agregado deberá tener la redacción siguiente: "A medida que por disposición legal tenga lugar la gratuidad de los distintos niveles de enseñanza, serán suprimidas las ayudas económicas para los niveles afectados y, en todo caso, siempre que dichos estudios gratuitos puedan realizarse en la localidad de residencia de los beneficiarios".

Acto seguido y antes de comenzar a dar lectura del texto del Convenio, el señor Presidente agradece a ambas partes su buena disposición para llegar a un final feliz, reconociendo el excelente ánimo que ha presidido a lo largo de todas las deliberaciones y haciendo resaltar que si bien las dificultades que el campo empresarial padece podían haber sido motivo de ruptura de las negociaciones, no obstante ha prevalecido su criterio social, actitud que ha permitido el que por parte de los trabajadores se haya asimismo transigido sobre las posturas iniciales, dejando patente de esta forma que el problema de las Empresas les afecta también y responsabilizándose en el mantenimiento de intereses comunes que las mismas comporta.

Se procede a continuación, por el Secretario, a dar lectura del texto del Convenio, que es del tenor literal siguiente:

TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL GRUPO DE EMPRESAS DE FABRICAS DE GALLETAS Y BARQUILLOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación para la provincia de Palencia.

Artículo 2.º *Ambito funcional.* — Quedan afectadas al Convenio todas las Empresas de esta provincia dedicadas a la fabricación de galletas y barquillos, que se rigen por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975.

Artículo 3.º *Ambito personal.* — Este Convenio será de aplicación a todo el personal trabajador de las Empresas a que hacen referencia los dos artículos anteriores.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de julio de 1977 y tendrá una duración de un año.

Si con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su vigencia, el presente Convenio no fuese denunciado por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado, a los efectos del artículo 16 de la Ley de Convenios Colectivos, según la redacción dada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo.

Artículo 5.º *Salarios.* — Para las distintas categorías profesionales, que se enumeran, quedan establecidas las retribuciones que figuran en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 6.º *Plus de asistencia.* — El Plus de Asistencia establecido, será respetado siempre y no podrá ser absorbido ni compensado por posteriores mejoras económicas, tanto contractuales como legales, que de cualquier tipo o rango puedan establecerse. Este Plus se percibirá por día efectivo de trabajo.

Artículo 7.º *Vacaciones.* — El período de vacaciones tendrá una duración mínima de 21 días naturales consecutivos y 5 días laborables ininterrumpidos o no, a fijar estos últimos por la Empresa, oído el parecer del Jurado de Empresa, o bien, 26 días naturales consecutivos.

Artículo 8.º *Paga de beneficios.* — Con carácter de participación en beneficios, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un complemento consistente en el diez por ciento del salario base, más antigüedad y plus de asistencia, garantizando en todo caso, al personal, una mensualidad que comprenda los tres conceptos señalados.

Artículo 9.º *Licencias.* — La licencia por matrimonio tendrá una duración de quince días naturales.

Se concede un día de permiso, con derecho al percibo del salario real, en los casos de desplazamiento de familiares en primer grado de parentesco o del cónyuge, por prescripción del Seguro Obligatorio de Enfermedad, acreditando, además, la necesidad ineludible de acompañarles el trabajador por no existir otra persona allegada que pueda suplirle.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los citados familiares, se concederá permiso para el día de la intervención y los días que exista postoperatoria, hasta un máximo de cuatro días en total.

Artículo 10. *Matrimonio*. — Se concede una asignación extrasalarial a todos los productores varones o mujeres, que continúen en la Empresa después de contraer matrimonio, por un importe de diez mil pesetas, cuando su vinculación a la misma sea igual o superior a dos años.

Artículo 11. *Premio de vinculación a la Empresa*. — Las Empresas abonarán, por una sola vez, un premio especial de diez mil pesetas a todos aquellos trabajadores que hayan cumplido veinticinco años a su servicio o que cumplan en el futuro ese tiempo de permanencia y siempre que tales trabajadores no hayan sido sancionados por falta grave.

Artículo 12. *Jubilación*. — La jubilación tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones vigentes, estableciéndose, además, las siguientes modalidades:

a) A los 65 años, el trabajador que solicite su cese por jubilación, tendrá derecho a percibir una mensualidad de su salario real por cada cinco años de servicio en la Empresa, con un máximo de cinco mensualidades.

En el supuesto de que a los 65 años no solicitase el cese por jubilación, la Empresa podrá proponer y el trabajador aceptar, dicho cese; en este caso, el trabajador tendrá derecho a percibir una mensualidad por cada cinco años de servicio, con un máximo de diez mensualidades. El tope máximo de las diez mensualidades se adquirirá con los treinta años de servicio a la Empresa.

b) El trabajador que al cumplir los 67 años no hubiera hecho opción de los supuestos regulados en el apartado anterior de este artículo, se entenderá que renuncia a citado premio económico y, en consecuencia, no tendrá más derechos que los que se le concedan por las normas vigentes sobre Seguridad Social.

Artículo 13. *Indemnizaciones por defunción*. — En caso de defunción de un trabajador menor de 65 años, que se encuentre en servicio activo, se entregará a los derechohabientes del fallecido, que viviesen a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una indemnización equivalente al importe total de

doce mensualidades de salario base, más antigüedad y plus de asistencia.

La indemnización establecida en el presente artículo, podrá ser elegida por los causahabientes del trabajador fallecido entre las anualidades correspondientes a los tres últimos años y, si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la Empresa fuese inferior a un año, la indemnización será solamente la correspondiente al tiempo trabajado.

Las Empresas quedarán exoneradas del pago de esta indemnización en el caso de padecimiento colectivo de trabajadores de sus plantillas, ocurrido como consecuencia de accidentes o catástrofes, o debido a los típicos supuestos de fuerza mayor.

Artículo 14. *Fondo Asistencial*. Acreditada a través de los contactos mantenidos periódicamente en los órganos sindicales de Empresa una firme voluntad general de perfeccionamiento profesional, cultural y recreativo por parte de los trabajadores, se acuerda por ambas partes, convencidos de la necesidad insoslayable de contribuir a fomentar y hacer viable ese deseo general de formación permanente a que se refiere la Sección III de la Ley de Relaciones Laborales, el otorgamiento con cargo a las Empresas de una asignación de 65.000 pesetas para cada trabajador afectado por el Convenio, mayor de 18 años, y de 45.000 pesetas a los menores de dicha edad, durante el año de vigencia del Convenio y que pueda servir como indemnización compensatoria de los gastos, pérdidas de salarios y desplazamientos que tal práctica educativa conlleve, en la común aceptación de que este esfuerzo para la formación y culturización de los trabajadores redundará, sin duda, en el mejor desenvolvimiento de las relaciones humanas y laborales.

Este fondo será fraccionado y abonado por las Empresas en plazos mínimos trimestrales, a no ser que por éstas se disponga un pago de dicho fondo en períodos más reducidos.

Artículo 15. *Becas*. — Establecidas con carácter general para todos los hijos de los trabajadores, cualquiera que sea su sexo, y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en plantillas de otras empresas, las Becas quedarán fijadas en las cuantías siguientes:

	Pesetas anuales
a) B. U. P. y Formación Profesional	12.000
b) Estudios Medios y C. O. U. ...	25.000
c) Estudios Superiores	30.000

Caso que el beneficiario hubiese de repetir Curso, las Empresas podrán suspender por ese año el pago de la Beca correspondiente.

A medida que por disposición legal tenga lugar la gratuidad de los distintos niveles de enseñanza, serán suprimidas las ayudas económicas para los niveles afectados y, en todo caso, siempre que dichos estudios gratuitos puedan realizarse en la localidad de residencia de los beneficiarios.

Artículo 16. *Despidos*. — Caso de despido procedente de un trabajador por las circunstancias a que se refiere el articulado del Capítulo III, Título V, del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, la indemnización del Empresario al Trabajador que no haya cumplido los 60 años de edad, será de un mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

Artículo 17. *Jornada especial de trabajo*. — Respecto de los operarios cuya sección pone en marcha el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley sobre Jornada Máxima, pudiendo las Empresas requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal.

Artículo 18. Como contraprestación social a las mejoras que se estipulan y para permitir los necesarios incrementos de productividad, se confirma la facultad de las Empresas de saturar la jornada legal de trabajo de sus productores y se les faculta expresamente para que introduzcan las modificaciones de organización necesarias a tal fin. A este efecto, los representantes sociales se comprometen, a su vez, a colaborar del modo más eficaz para lograr la prosperidad de las mismas y, consecuentemente, poder disfrutar también de los beneficios que esta mayor productividad les reporte.

Se entiende por saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo que se le asigne y durante el período legal de ocho horas, no siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni abandonar el trabajo antes de la hora de

A N E X O
T A B L A S A L A R I A L

CATEGORIAS PROFESIONALES

	Salario base	Plus de asistencia	TOTAL pesetas
	M E N S U A L		
I.—TECNICOS.			
1. Titulados.			
a) De grado superior	25.000	1.800	26.800
b) De grado medio	23.000	1.800	24.800
c) Ayudante técnico	17.500	1.800	19.800
2. No titulados.			
Encargado general	20.000	1.800	21.800
Maestro Jefe de Fabricación	20.000	1.800	21.800
Encargado de Sección	18.000	1.800	19.800
Auxiliar de Laboratorio	15.000	1.800	16.800
3. Oficina Técnica de Organización.			
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	20.000	1.800	21.800
Técnicos de Organización de 1. ^a y 2. ^a	19.000	1.800	20.800
Auxiliares de Organización... ..	17.500	1.800	19.300
Aspirantes	8.300	1.200	9.500
4. Técnicos de Proceso de Datos.			
Jefe de Proceso de Datos	21.000	1.800	22.800
Analista	20.000	1.800	21.800
Jefes de Explotación y Programa- dor de Ordenadores	19.000	1.800	20.800
Programador de Máquinas	18.000	1.800	19.800
Operador de Ordenador	17.000	1.800	18.800
Auxiliares	15.500	1.800	17.300
II.—ADMINISTRATIVOS.			
Jefe de Administración de 1. ^a y 2. ^a	22.000	1.800	23.800
Oficial de Primera	19.000	1.800	20.800
Oficial de Segunda	17.500	1.800	19.300
Auxiliar	15.500	1.800	17.300
Aspirante de Primer año	5.500	1.200	6.700
Aspirante de Segundo año	8.300	1.200	9.500
Telefonista	15.500	1.800	17.300
III.—MERCANTILES.			
Jefe de Ventas	17.300	—	17.300
Inspector de Ventas	16.000	—	16.000
Promotor de Propaganda y/o de Publicidad	16.000	—	16.000
Vendedor con Autoventa	14.500	—	14.500
Viajante	15.300	—	15.300
Corredor de Plaza	13.600	—	13.600
IV.—OBREROS.			
a) Personal de Producción.			
Oficial de Primera	490	60	550
Oficial de Segunda	475	60	535
Ayudante	450	60	510
Aprendiz Primer año	215	36	251
Aprendiz Segundo año	300	36	336
Aprendiz más de 18 años	440	36	476
Aprendiz menor de 18 años	350	36	386
b) Personal de Acabado, Envasado y Empaquetado.			
Oficial de Primera	470	60	530
Oficial de Segunda	455	60	515
Ayudante	440	60	500

salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquel horario.

Artículo 19. *Clausula revisoria.* — La Tabla Salarial que se recoge en el anexo, sufrirá una revisión automática a los seis meses de vigencia del Convenio (es decir, el día 1.º de enero de 1978), en el porcentaje que experimente el Índice del Costo de la Vida, más dos puntos, si dicho índice no llegara al diez por ciento y, en el supuesto de rebasar este porcentaje, el incremento será igual al propio índice fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el período citado.

Artículo 20. *Condiciones más beneficiosas.* — Las condiciones económicas o de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las aquí convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieren disfrutándolas.

Artículo 21. *Repercusión en precios.* — Respecto de la repercusión en precios de las mejoras derivadas de la aplicación del presente Convenio, se estará en todo momento a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 22. *Comisión paritaria.* — Las diferencias o dudas que pudieran suscitarse por la aplicación, interpretación y resolución de este Convenio, serán sometidas a la consideración y decisión de una Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual, quedará integrada por dos Vocales de cada una de las representaciones intervinientes en la negociación y ostentará la Presidencia el titular de la Comisión Deliberadora, actuando de Secretario el del propio Sindicato.

Las funciones asignadas a esta Comisión, jamás estarán en pugna ni rozarán las encomendadas a la Autoridad Laboral o a la Magistratura de Trabajo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Y para que surta plena validez, firman todos los que han intervenido en su negociación, en Palencia a veinte de junio de mil novecientos setenta y siete. — Firmas: ilegibles.

CATEGORIAS PROFESIONALES

	Salario	Plus de	TOTAL
	base	asistencia	pesetas
D I A R I O			
Ayudante menor de 18 años	345	36	381
Aprendiz de primer año	200	36	236
Aprendiz de segundo año	280	36	316
Aprendiz de más de 18 años	440	36	476
c) Personal de Oficios Auxiliares.			
Oficial de Primera	490	60	550
Oficial de Segunda	475	60	535
V.—PEONAJE.			
Peón	440	60	500
Personal de limpieza	440	60	500
VI.—SUBALTERNOS.			
Almacenero	470	60	530
Conserje	440	60	500
Cobrador	440	60	500
Basculero-Pesador	440	60	500
Guarda Jurado	440	60	500
Guarda Vigilante	440	60	500
Ordenanza	440	60	500
Portero	440	60	500
Mozo de Almacén	440	60	500

2034

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Palencia

Don Luis Navas Carrillo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia, por vacante de titular.

Certifico: Que en el rollo de apelaciones civiles número 8-77, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número diecisiete.—Señores del Tribunal. — Ilmo. Sr. Presidente don Ramón Bermúdez Couso. — Ilustrísimos Sres. Magistrados: Don Félix Andrés Velasco, don José Larrumbe Rodríguez. — En la Ciudad de Palencia, a siete de julio de mil novecientos setenta y siete.—Vistos ante esta Audiencia Provincial en grado de apelación procedentes del Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes, los autos de juicio de cognición por reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante-apelante don Casto Bartolomé Martín, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, defendido por el Letrado don Antonio Vázquez Martín, sustituido en el acto de la vista por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y como demandado

apelado don Sebastián Porro Trigueros, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, defendido por el Letrado don Manuel Illera Paisán, siendo también demandado, en situación de rebeldía, don Valentín Vega Franco, y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don José Larrumbe Rodríguez.

FALLAMOS: Que desestimando la apelación interpuesta en nombre del demandante don Casto Bartolomé Martín, debemos de confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el Sr. Juez comarcal de Carrión de los Condes en 30 de marzo de 1977, en los autos de que dimana este recurso. Sin expresa condena en costas en cuanto a las de esta apelación. Notifíquese al demandado don Valentín Vega Franco en situación de rebeldía, esta sentencia por edictos o personalmente si fuere solicitado, según determina el artículo 769 de la Ley de Enj. Civil, y remítase los autos originales al Juzgado comarcal con testimonio de esta resolución, a los efectos oportunos. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado. — Ramón Bermúdez. — Félix Andrés — José Larrumbe. — Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado

rebelde don Valentín Vega Franco, expido la presente que firmo en Palencia a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete. — Luis Navas Carrillo. 2120

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el día treinta de septiembre del año en curso, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta del vehículo que después se dirá, embargado como de la propiedad de don Víctor Villa Díez, en los autos de juicio ejecutivo número 69 de 1977, a instancia de Auto Repuestos Palencia, S. A., sobre reclamación de cantidad.

Bienes que se subastan

Un automóvil marca Simca, modelo 1.000, matrícula P-17.178, número de bastidor 385851 y 217803, valorado pericialmente en la cantidad de QUINCE MIL PESETAS.

ADVERTENCIAS

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor del vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a Que el vehículo embargado, objeto de subasta, se encuentra depositado judicialmente en la persona de don Jesús de la Pisa Brezo, en los Talleres de Aupasa, de esta capital, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Dado en Palencia a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, T. Vega. 2129

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía nú-

mero 18-77, que se siguen ante este Juzgado a instancia de don César Manrique González, contra Unión Industrial Palentina, S. A., Mutua Madrileña Automovilística, don Luis Angel y doña Esther García Tarrero, aparecen los particulares siguientes.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Ilmo. señor don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 18 de 1977, seguidos a instancia de don César Manrique González, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Manuel Illera Paisán, contra Unión Industrial Palentina, S. A., con domicilio en Palencia, calle Mayor Principal, número 15; Mutua Madrileña Automovilística, con domicilio en Madrid, calle Almagro, número 40, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso y contra don Luis Angel García Tarrero, mayor de edad, casado, ajustador y vecino de Bilbao y doña Esther García Tarrero, mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao, ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda promovida por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don César Manrique González, contra Unión Industrial Palentina, S. A., Mútua Madrileña Automovilística, don Luis Angel García Tarrero y doña Esther García Tarrero, aquéllos representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y éstos en rebeldía procesal, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma en cuanto a los demandados Unión Industrial Palentina, S. A. y Mútua Madrileña Automovilística, por lo que los absuelvo de ella y sí haber lugar íntegramente a ella respecto de don Luis Angel García Tarrero y doña Esther García Tarrero, a quienes condeno a que abonen al actor la suma de setenta mil pesetas, todo ello sin hacer especial declaración de las costas causadas en este juicio. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado, Juez que la suscribe, estan-

do celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete. — Doy fe. — Firmado: T. de Vega. — Rubricado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes, don Luis Angel García Tarrero y doña Esther García Tarrero.

Dado en Palencia a siete de junio de mil novecientos setenta y siete. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, T. Vega.

1792

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

Abilio da Cunha, mayor de edad, casado, albañil, hijo de Antonio y Concepción, con residencia en Francia, Villenave-D'ornon, 26 rue Adrien Duphil, comparecerá ante este Juzgado municipal en término de tres días, a fin de recibirle declaración en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, con el número 553-77, por lesiones en accidente, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a once de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Gabino Pérez.

2074

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el día 8 de los corrientes, el Presupuesto extraordinario de cancelación de deudas, por importe de 31.890.312 pesetas, el cual se nutre, en parte, con un préstamo del Banco de Crédito Local de España de pesetas 31.596.412, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones si procedieren.

Palencia 13 de julio de 1977. — El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

2123

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, que-

dan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Tasa licencias urbanísticas.

Idem alcantarillado.

Idem suministro de agua.

Idem desagüe de canalones.

Idem ocupación de la vía pública con escombros y otros análogos.

Idem rodaje y arrastre.

Idem tránsito de ganados.

Tributos con fines no fiscales por tenencia de perros.

Idem entrada de vehículos.

Fuentes de Valdepero 13 de julio de 1977.—El Alcalde, G. García.

2108

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Tasa por desagüe de canales a la vía pública.

Idem por entrada de carruajes.

Idem por rodaje y arrastre.

Idem por tránsito de animales por vías municipales.

Quintanilla de Onsoña 13 de julio de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

2110

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor

del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintanilla de Onsoña 13 de julio de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

2114

VILLAMORONTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por tránsito de animales por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Villamoronta 15 de julio de 1977. — El Alcalde (ilegible).

2128

VILLAPROVEDO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa sobre el suministro de agua potable en domicilios particulares.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaprovedo 14 de julio de 1977. — El Alcalde (ilegible).

2126

VILLASARRACINO

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de baja por rectificación de contraído, referido a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la norma 2.1 de la Circular número 64 de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasarracino 13 de julio de 1977.— El Alcalde, Felipe Cuadrado.

2113

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1977, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cevico Navero	2094
Hermedes de Cerrato.	2106
Frechilla	2127
Frómista	2098
Fuentes de Valdepero.	2109
Lantadilla	2095
Revenga de Campos	2125

Anuncios particulares

Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la provincia de Palencia

Bases y aranceles para fijación de honorarios y comisiones a percibir por los AGENTES COLEGIADOS en sus intervenciones

Compraventa de toda clase de bienes inmuebles, incluidas subastas, 3 %.

Permutas de bienes inmuebles, 3 %.

Constitución, transmisión, cesión y subrogación de préstamos con garantía personal o real sobre bienes y derechos inmobiliarios, 3 %.

Arrendamientos rústicos y urbanos. — Sobre el importe de la primera anualidad de renta, 10 %.

Arrendamientos en general de temporada. — Sobre el importe de la primera anualidad, o sobre la totalidad si fuese menor de un año, 12 %.

Transmisión, cesión o traspaso de derechos inmobiliarios, 3 %.

Arrendamiento de locales de negocio, industrias comerciales u oficinas, y en general cuantos no se dediquen expresamente a vivienda. — Sobre la renta de un año, o el total si fuere menor, 12 %.

Traspaso de locales de negocio, industrias comerciales, y en general cuantos no se dediquen expresamente a viviendas, 5 %.

Tramitación, promoción y asesoramiento de negocios inmobiliarios y expedientes afectos ante Organismos de la Administración, 2 %.

Tramitación de Comunidades y Cooperativas Inmobiliarias, 5 %.

En la valoración de bienes inmuebles, se aplicará la siguiente escala:

Hasta 500.000 pesetas, urbana 2 %, rústica 3 %.

Exceso de 500.001 pesetas hasta 1.000.000, urbana 1 %, rústica 2 %.

Exceso de 1.000.001 pesetas hasta 5.000.000, urbana 0,50 %, rústica 1 %.

Exceso de 5.000.001 pesetas hasta 20.000.000, urbana 0,25 %, rústica 0,50 por 100.

Exceso de 20.000.000 de pesetas, urbana, 0,15 %, rústica 0,25 %.

En los dictámenes por escrito sobre información, consulta o asesoramiento respecto a asuntos inmobiliarios, si tienen cuantía determinada, se aplicará la escala de la base anterior, con una reducción del 50 %. Caso de no tener cuantía determinada, se aplicará en función del trabajo realizado y en base de criterios de equidad.

Palencia 14 de julio de 1977. — El Presidente del Colegio (ilegible).

2131